

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0008-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2023

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

**TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LA ORDEN DE COMPRA
NRO. CE-20220002217625**

**FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7 literal l) lo siguiente:

“...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que:

“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 23 prescribe: *“...Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”;*

Que, el artículo 47 del Código ibídem, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad*

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0008-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2023

superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 68 del mismo cuerpo normativo, prescribe: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el Código ut supra, en el artículo 69, respecto a la delegación de competencias determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones...”;*

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo, determina los siguientes efectos de la delegación:

“...1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, reformada el 21 de agosto de 2018, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la ley ibídem, prescribe que los contratos terminan: *“...Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista...”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, señala las causales de la Terminación Unilateral del Contrato, cuyo numeral 1 se indica lo siguiente:

“Terminación unilateral del contrato.- *La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista...”.*

Que, el primer inciso del artículo 95 de la misma Ley, establece lo siguiente:

“...Notificación y Trámite.- *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas,

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0008-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2023

arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 295 del Reglamento citado, señala: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.”;*

Que, el artículo 311 del Reglamento enunciado, establece:

“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el artículo 312 del Reglamento ibidem, prevé:

“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco o institución financiera que haya emitido las garantías (...).”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 26 de septiembre de 2018, se otorgan las facultades que ejercerá el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ahora Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 1064 de 19 de mayo de 2020, así como reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 y por tanto dispuso lo siguiente:

“Artículo Único.- *En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas:*

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0008-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2023

a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

“Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de la competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”.

b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

“Art 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.

(...)

DISPOSICIÓN GENERAL.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente, donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General”, léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto...”. (Énfasis añadido)

Que, a través del **ACUERDO Nro. PR-SGPR-2021-002** de 28 de mayo de 2021, el Secretario General de la Presidencia de la República dispuso:

“...Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público...”. (Énfasis añadido)

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de 21 de julio de 2021, se expidió la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 20 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial, Suplemento N0. 666 de 06 de diciembre de 2018., publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento Nro. 526 de 30 de agosto de 2021;

Que, con fecha 30 de mayo de 2022, se suscribió la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625 , entre el señor Fernando Cruz Cuminjak, con número de RUC 0904416336001 y por otra parte, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ahora Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cuyo objeto es la prestación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES (PARQUES, PLAZAS, REDONDELES Y PARTERRES) PARA EL PARQUE ZOILA UGARTE DE LA CIUDAD DE MACHALA”, por un valor de USD \$19.600,00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, con un plazo de duración de siete (7) meses contados a partir del siguiente día de la aceptación de la Orden de Compra.

Que, con memorando Nro. SETEGISP-DZ6-2022-1280-M de fecha 18 de mayo de 2022, el Sr. Arq. Jhonny Fernando Tello Ochoa - Director Zonal 6 solicitó al Secretario Técnico de INMOBILIAR, el inicio de proceso para la contratación del "Servicio de mantenimiento de áreas verdes y jardines (parques, plazas, redondeles y parterres) para el Parque Zoila Ugarte de la ciudad de Machala".

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0008-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2023

Que, mediante Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2022-0017-R de 27 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Mariana Estefanía Garófalo Verdesoto como Directora Administrativa, en su artículo dos designó a la Ingeniera Elsa Mariuxi Marín Apolo, como Administradora de la Orden de Compra generada.

Que, con memorando Nro. SETEGISP-DZ6-2022-1300-M de 30 de mayo de 2022, la Directora Administrativa realizó la entrega del expediente del proceso CATE-SETEGISP-3-22 a la Ingeniera Elsa Mariuxi Marín Apolo Administrador Zonal de Parques 3, y se le designó como Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625, conforme se desprende la Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2021-0017-R.

Que, con Memorando Nro. SETEGISP-DZ6-2022-1388-M de 30 de mayo de 2022, y de conformidad a la normativa legal, y toda vez que se ha realizado el análisis a la generación del portafolio de productos y servicios de la Dirección Zonal 6, así como a la redistribución de actividades, se solicita efectuar la desvinculación MARIN APOLO ELSA MARIUXI, portadora de la cédula Nro. 070591890-2, Administradora Zonal de Parques 3 y de la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625, esto el 31 de mayo de 2022.

Que, con memorando interno Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-CP 2022-0013-MI de 01 de junio del 2022, la Ing. Mariana Estefanía Garófalo Verdesoto, Directora Administrativa informó a la Psic. Milena Romina Zuñá Solórzano – Técnico Zonal de Atención al ciudadano, la designación de Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625 referente a la prestación del "Servicio de mantenimiento de áreas verdes y jardines (parques, plazas, redondeles y parterres) para el Parque Zoila Ugarte de la ciudad de Machala".

Que, mediante Correo Institucional Zimbra de 01 de junio de 2022, la Psic. Milena Romina Zuñá Solórzano, funcionaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público como Técnico Zonal de Atención Ciudadana, notificó al señor Fernando Cruz Cuminjak, con la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625, a fin de que inicie con la prestación de los servicios correspondientes.

Que, mediante Correo Institucional Zimbra de 8 de junio de 2022, suscrito por la Psic. Milena Romina Zuñá Solórzano Técnico Zonal de Atención Ciudadana, reiteró la notificación al señor Fernando Cruz Cuminjak, con la Orden de Compra generada Nro. CE-20220002217625, comunicando que debía proceder prestar el servicio de mantenimiento de áreas verdes y jardines, haciendo mención que se procederá a generar la multa respectiva por el incumplimiento de dicha orden.

Que, por medio de memorando Nro. SETEGISP-DZ6-2022-2660-M de 14 de octubre de 2022, el Mgs. Carlos Mauricio Jara Echeverría, Director Zonal 6 solicitó a la Mgs. Cristina Iveth Idrovo Salazar, Directora de Desarrollo Normativo, la solicitud de criterio jurídico respecto a la no presentación del proveedor a prestar el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y Jardines (Parques, Plazas Redondeles y Parterres) para El Parque Zoila Ugarte de la Ciudad de Machala", conforme a la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625.

Que, con memorando Nro. SETEGISP-DDN-2022-0275-M de 25 de octubre de 2022, el Abg. Jorge Luis Galarza Valenzuela, Director de Desarrollo Normativo (subrogante), dio respuesta a la solicitud de criterio jurídico respecto a la no presentación del proveedor a prestar el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y Jardines (Parques, Plazas Redondeles y Parterres) para el Parque Zoila Ugarte de la Ciudad de Machala", conforme a la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625, en el siguiente sentido:

"(...) En tal virtud, luego de realizada la revisión y análisis de sus comunicados, así como también de la información anexada a los mismos, se puede denotar que existe un incumplimiento a las órdenes de compra detalladas en sus comunicados, lo que expresamente se encuentra estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y Codificación correspondiente a lo relacionado a incumplimiento por parte del contratista, lo que desde el ámbito de gestión de la Dirección de Desarrollo Normativo no implica un pronunciamiento o criterio jurídico, sino una respuesta que podría inteligenciar sobre

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0008-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2023

la norma antes citada (...)".

Que, con memorando Nro. SETEGISP-DZ6-2022-3038-M de 02 de diciembre de 2022, mediante el cual la entonces Administradora de la Orden de Compra, solicitó:

1. *"Se informe el estado actual de la Certificación Presupuestaria No. 502 emitida el 03 de mayo de 2022.*

2. *Se informe si se ha realizado algún pago en cumplimiento a la orden de compra No. CE-20220002217625 emitida para la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES (PARQUES, PLAZAS, REDONDELES Y PARTERRES) DEL PARQUE ZOILA UGARTE DE LA CIUDAD DE MACHALA", a cargo de dicha certificación presupuestaria".*

Que, con memorando Nro. SETEGISP-CGAF-2022-1030-M de 19 de diciembre de 2022, Ing. Rolando Jamil Sinche Maita, Coordinador General Administrativo Financiero, informó a la señorita Milena Romina Zuña Solórzano, Técnico Zonal de Atención al Ciudadana, y por tanto da por concluido el nombramiento provisional, declarando terminada la relación laboral al 31 de diciembre de 2022, con la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, agradeciendo los servicios prestados a la Institución.

Que, con memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIF-2022-2893-M de 30 de diciembre de 2022, la economista Katty Cobo informó a la señorita Milena Zuña, que para la Orden de Compra No. CE-20220002217625 emitida para la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES (PARQUES, PLAZAS, REDONDELES Y PARTERRES) DEL PARQUE ZOILA UGARTE DE LA CIUDAD DE MACHALA", existe el compromiso presupuestario Nro. 3844 por el valor de USD \$19.600,00, cabe indicar que no se registra en el Sistema eSIGEF pagos vinculados este compromiso.

Que, mediante Informe Técnico, Económico y Contable Nro. SETEGISP-DZ6-PZU-2022-003 suscrito el 17 de marzo de 2023, la Bfga. Carolina Beltrón Tejana Administradora del Parque Zoila Ugarte, concluyó y recomendó lo siguiente:

"4. ANALISIS Y CONCLUSIÓN

- a. *Teniendo en cuenta el monto de la Orden de Compra, no se aplicó garantía alguna.*
- b. *Bajo los antecedentes expuestos, me permito detallar que se hizo el seguimiento respectivo al proveedor para que dé cumplimiento al servicio objeto de la orden de compra Nro. CE-20220002217625, sin embargo, el proveedor no se presentó, mostrando un desinterés en la ejecución del mismo.*
- c. *Dentro del presente informe técnico, económico y contable se deja evidencia documentadamente los incumplimientos en los que ha incurrido el beneficiario de la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625, en virtud de lo cual se deja establecido el valor por concepto de multas, siendo el 1 por 1000 del monto mensual de la orden de compra que sería de \$ 3.136 (tres mil ciento treinta y seis 00/100)*

5. RECOMENDACIÓN:

Teniendo en cuenta los hechos fácticos en concordancia con la normativa legal vigente, en mi calidad de administradora del Parque Zoila Ugarte, solicito de la manera más comedida se dé inicio al proceso de TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA NO. CE- 20220002217625 que tiene por objeto la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES (PARQUES, PLAZAS, REDONDELES Y PARTERRES) PARA EL PARQUE ZOILA UGARTE DE LA CIUDAD DE MACHALA", y su posterior declaración de contratista incumplido al señor CRUZ CUMINJAK FERNANDO."

Que, a través del Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2023-0031-O de 11 de abril de 2023, la Ing. Paola Natalia Cueva Vinueza, Directora Administrativa, subrogante, informó y por tanto notificó al señor Fernando Cruz

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0008-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2023

Cuminjak, lo siguiente:

“...Con los antecedentes expuestos, base legal citada y atendiendo a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se adjunta el informe Técnico - Económico referente al cumplimiento de las obligaciones de las Partes, del cual se desprende el incumplimiento en el que ha incurrido en su calidad de Contratista; por lo que, por medio de la presente se da a conocer la intención de dar por terminado de manera Unilateral la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625 de fecha de aceptación 30 de mayo de 2022, por lo que se requiere su pronunciamiento respecto a este incumplimiento, en el término de 10 días contados a partir de la presente notificación, caso contrario se continuará conforme lo establece el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”

Que, con fecha 25 de abril de 2023, a las 13h12, se realizó la notificación por correo electrónico Zimbra, al señor Fernando Cruz Cuminjak, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 090441633-6, con el Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2023-0031-O de 11 de abril de 2023, en el cual se da a conocer la intención de dar por Terminado Unilateralmente la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625 de fecha de aceptación 30 de mayo de 2022.

Que, mediante memorando Nro. SETEGISP-DPC-2023-0264-M de 09 de junio de 2023, el Director de Patrocinio y Contratación, solicitó al Director de Tecnologías de información y comunicación lo siguiente:

“(...) me permito informar que con fecha 25 de abril de 2023 a las 13:12 se envió un mensaje de correo electrónico a las siguientes direcciones: "fercruz1982"<fercruz1982@hotmail.es>; y "fernacruz"<fernacruz@outlook.com>; en el cual se notificó la Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625.

Una vez que ha fenecido el plazo señalado en dicha notificación, se debe continuar con el trámite determinación de la Orden de Compra señalada en líneas anteriores, razón por la cual solicito comedidamente la verificación o certificación (de ser el caso), del envío y recepción del correo anteriormente indicado a las direcciones señaladas, requisito solicitado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)

Que, con memorando Nro. SETEGISP-DTIC-2022-0211-M de 13 de junio de 2023, el Director de Tecnologías de información y comunicación, informó al Director de Patrocinio y Contratación lo siguiente:

“(...) Me permito informar que desde la cuenta ivan.cuenca@inmobiliar.gob.ec, el día 25 de abril del 2023 a las 13:12, se remite un correo con el asunto: Notificación de Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625 hacia las cuentas de correo fercruz1982@hotmail.es y fernacruz@outlook.com. Inmediatamente se receipta un Undelivered Mail Returned to Sender, con el justificativo para la cuenta fernacruz@outlook.com de “Requested action not taken: mailbox unavailable”, es decir el buzón de correo no se encuentra disponible.

Para las cuentas de correo en mención, al pertenecer a dominios propietarios (hotmail y outlook) no es aplicable la función de confirmación de recepción y/o lectura de lo enviado (...)

Que, a través del INFORME JURÍDICO Nro. DPC-003-2023 de 28 de agosto de 2023, el Director de Patrocinio y Contratación, concluyó y recomendó lo siguiente:

“...6. CONCLUSIÓN

Una vez revisada y analizada la documentación, presentada en los antecedes y concretamente al Informe

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0008-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2023

Técnico: SETEGISP-DZ6-PZU- 2022-003 de 01 de diciembre de 2022, a través del cual la Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625 (a esa fecha), puso en conocimiento el incumplimiento por parte del señor Fernando Cruz Cuminjak como Contratista Adjudicado y una vez cumplido el término de 10 (diez) días señalado en el Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2023-0031-O de 11 de abril de 2023, a través de la cual se realizó la notificación de intención de dar por terminado unilateralmente la Orden de Compra señalada, se concluye que se continúe con la Terminación de manera Unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625 de 27 de mayo de 2022.

7. RECOMENDACIÓN

*En base a los antecedentes expuestos y a la normativa legal citada me permito recomendar se continúe con el trámite pertinente para la **Terminación Unilateralmente la Orden de Compra Nro. CE-20220002217625 de 27 de mayo de 2022**, y se emita la **Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada de este Contrato**; así como la **Declaración de Contratista Incumplido**, que deberá ser registrada en el Registro de Incumplimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública-SERCOP, dentro del Portal COMPRAS PÚBLICAS.”*

Que, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ha cumplido con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de modo esencial con lo manifestado en su literal 1); y, asimismo, ha cumplido los presupuestos establecidos en el Artículo 94 numeral 7, Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Artículo 311 de su Reglamento General de Aplicación, con lo cual, ha atendido y aplicado en forma cabal el debido proceso establecido para los casos de Terminación Unilateral y Anticipada de los contratos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Norma Secundaria, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico, Económico y Contable Nro. SETEGISP-DZ6-PZU-2022-003 de 01 de diciembre de 2022 y el Informe Jurídico Nro. DPC-003-2023 de 28 de agosto de 2023, practicado a la Orden de Compra signado con el código Nro. CE-20220002217625 aceptada el 30 de mayo de 2022, cuyo objeto es la prestación del “Servicio de mantenimiento de áreas verdes y jardines (parques, plazas, redondeles y parterres) para el parque Zoila Ugarte de la ciudad de Machala”

Artículo 2.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL de la Orden de Compra signado con el código Nro. CE-20220002217625 debidamente aceptada por el señor Fernando Cruz Cuminjak, con número de RUC 0904416336001, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes técnico, económico, que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2023-0031-O de 11 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la norma ibidem.

Artículo 3.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO al señor Fernando Cruz Cuminjak con número de RUC 0904416336001; y, por otra parte, oficiar a la Directora Nacional de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la inclusión de contratista incumplido en el Registro de

Resolución Nro. SETEGISP-SETEGISP-2023-0008-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2023

incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 311 del Reglamento y artículo 140 de la Norma Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- NOTIFICAR con esta Resolución al señor Fernando Cruz Cuminjak, con número de RUC 0904416336001, en el correo electrónico fercruz1982@hotmail.es;

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria Sector Público.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Fernando Villacis Cadena
SECRETARIO TÉCNICO DE GESTIÓN INMOBILIARIA

Referencias:

- SETEGISP-DZ6-2023-0675-M

Copia:

Señor Abogado
Juan Fernando Ordoñez Regalado
Especialista Zonal de Bienes Incautados

Señora Ingeniera
Tatiana Piedad Rodríguez Guzman
Administrador Zonal de Parques 3

Señora
Lizbeth Johanna Berrezueta Vera
Directora Zonal 6

iacg/nc/mp